

mente endosados o acompañados de un instrumento o instrumentos apropiados de cesión y transferencia, por Bonos registrados de otras denominaciones autorizadas o por Bonos de cupones de cualesquiera denominaciones autorizadas con todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos, o por ambos, del mismo vencimiento y por la misma suma total de capital.

No se requerirá del (Prestatario) que haga transferencias o canjes de Bonos durante un periodo de diez días inmediatamente anterior a cualquier fecha de pago de intereses sobre los mismos, o de Bonos llamados a rescate.

Los Bonos están sujetos a rescate a voluntad del (Prestatario), tal como se dispone a continuación, a un precio de rescate para cada Bono igual al capital del mismo, más los intereses devengados y no pagados sobre el mismo hasta la fecha fijada para su rescate, más, como prima, los siguientes porcentajes respectivos de dicho capital: (insértense los porcentajes fijados en el anexo de amortización del Contrato de Préstamo). Todos los Bonos pendientes de pago en un momento dado pueden ser rescatados en cualquier momento en la forma arriba mencionada. Todos los Bonos pendientes de pago en un momento dado correspondientes a uno o más vencimientos pueden ser rescatados en cualquier tiempo en la forma arriba mencionada, siempre que, en la fecha fijada para el rescate de tales Bonos, no se encuentren pendientes de pago cualesquiera Bonos que venzan con posterioridad a los Bonos que se han de rescatar. Si el (Prestatario) se decide a redimir Bonos notificará su intención de redimir todos los Bonos, o todos los Bonos pertenecientes a uno o más vencimientos señalados en la forma que se estipula anteriormente, según sea el caso. Tal notificación designará la fecha de rescate y expresará el precio o precios de rescate, determinados según se estipula anteriormente. Tal notificación será hecha por medio de publicaciones en dos periódicos diarios, impresos en el idioma inglés, y publicados y de circulación general en el mencionado Barrio de Manhattan, por lo menos una vez por semana durante tres semanas consecutivas, haciéndose la primera publicación no menos de 45 ni más de 60 días antes de la fecha de rescate. Habiéndose hecho notificación de la decisión de redimir tal como se estipula anteriormente, los Bonos así llamados a rescate serán debidos y pagaderos en tal fecha de rescate a su precio o precios de rescate, y en el acto de su presentación y entrega en tal fecha, o con posterioridad, en la

mencionada oficina o agencia en el Barrio de Manhattan, junto con cualesquiera cupones pertenecientes a los mismos que venzan después de tal fecha de rescate, serán pagados al precio o precios de rescate susodichos. Todos los plazos de intereses no pagados representados por cupones que hubieren vencido en dicha fecha de rescate o con anterioridad seguirán siendo pagaderos a los portadores de dichos cupones separada y respectivamente, y el precio de rescate pagadero a los tenedores de Bonos de cupones presentados para rescate no incluirá tales plazos no pagados de intereses a no ser que los cupones que representen tales plazos se acompañen a los Bonos presentados para rescate. Desde la fecha de rescate y con posterioridad, si se efectúa el pago o se provee debidamente el mismo de acuerdo con los Bonos, los Bonos así llamados a rescate dejarán de devengar intereses y cualesquiera de los cupones pertenecientes a los mismos que venzan después de la mencionada fecha de rescate serán nulos.

En ciertos eventos estipulados en el mencionado Contrato de Préstamo, el Banco, a su opción, podrá declarar que el capital de todos los Bonos entonces pendientes de pago (si ya no es debido) es debido y pagadero de inmediato, y al hacer tal declaración, ese capital será debido y pagadero de inmediato.

El capital de los Bonos, los intereses que ellos devenguen y la prima, si la hubiere, sobre el rescate de los mismos, serán pagados sin deducción y libres de cualesquiera impuestos, contribuciones, imposiciones o tributos de cualquier naturaleza impuestos hasta la fecha del presente o que se impongan en el futuro por el (Prestatario) o por cualquier autoridad fiscal del mismo o existente en el mismo y serán pagados libres de toda restricción del (Prestatario), sus subdivisiones políticas o agencias; *siempre que, sin embargo, no se apliquen las disposiciones de este párrafo a imposiciones sobre pagos hechos conforme a las estipulaciones de cualquier Bono a un tenedor del mismo que no sea el Banco cuando tal Bono sea propiedad de un individuo o corporación residentes en el; (Prestatario), y para beneficio de los mismos.*

El (Prestatario) podrá considerar y tratar al portador de cualquier Bono de Cupones y al portador de cualquier cupón de intereses sobre cualquier Bono, y al propietario registrado de cualquier Bono registrado, como propietario absoluto de ellos, a todos los efectos, no obstante cualquier notificación en contrario; y todo pago hecho a tal portador o a tal propietario registrado o a la orden de éste, como

Egresos	Ingresos
	Recargos Cambiarios \$ 1,550,000.00
	Superavit Liquidado sobre operaciones del 1º de Julio al 31 de Octubre de 1951 1,555,718.53
Poder Legislativo \$ 1,125.00	Sub-Total: \$ 3,105,718.53
Poder Ejecutivo 4,330,562.14	Déficit teórico 1,740,968.61
Servicio Aduanero 515,000.00	
Balance \$ 4,846,687.14	Balance \$ 4,846,687.14

Resumen de los Egresos:

Gastos Administrativos Directos:

Poder Legislativo:

Cámara de Diputados \$ 1,125.00

Poder Ejecutivo:

Ramo de Gobernación \$ 16,000.00

Ramo de Relaciones Exteriores 10,000.00

Ramo de Economía 1,580,300.00

Ramo de Hacienda:

Gastos \$ 124,000.00

Crédito Público 2,214,122.14

Ramo de Fomento y Obras Públicas 212,500.00

Ramo de Agricultura y Trabajo 57,640.00

Ramo de Salubridad Pública 116,000.00

\$ 4,330,562.14

Servicio Aduanero 515,000.00

Total \$ 4,846,687.14

TITULO I

Cámara de Diputados.

\$ 1,125.00

Título I

Cámara de Diputados

Arto. 1º—Se asigna en 7 meses para gastos extraordinarios de este Ramo, la suma de UN MIL CIENTO VEINTE Y CINCO CORDOBAS NETOS (\$ 1,125.00), de conformidad con el siguiente detalle:

Capítulo Unico:

Managua Para gastos de reparación de muebles del Salón de Sesiones \$ 1,125.00

Total en 7 meses \$ 1,125.00

TITULO II

Ramo de Gobernación y Anexos

\$ 16,000.00

Título II

Ramo de Gobernación y Anexos

Arto. 2º—Se asigna en 7 meses para gastos extraordinarios de este ramo, la suma de Diez y Seis Mil Córdobas Netos (\$ 16,000.00), de conformidad con el siguiente detalle:

Capítulo Unico:

Managua	Para impresión y encuadernación de 2,000 ejemplares del reglamento y leyes de policía; para complemento de arriendos; para la instalación de una fundidora eléctrica en la Imprenta Nacional y para otros gastos menores	€ 16,000.00
Total en 7 meses:		€ 16,000.00

TITULO III

Ramo de Relaciones Exteriores

€ 10,000.00

Título III

Ramo de Relaciones Exteriores

Arto. 3°—Se asigna en 7 meses para gastos extraordinarios de este ramo, la suma de Diez Mil Córdobas Netos (€ 10,000.00), de conformidad con el siguiente detalle:

Capítulo Unico:

Managua	Para pago de transporte aéreo suministrado por diferentes empresas a delegaciones de Nicaragua acreditadas ante Gobiernos amigos	€ 10,000.00
Total en 7 meses		€ 10,000.00

TITULO IV

Ramo de Economía

€ 1,580,300.00

Título IV

Ramo de Economía:

Arto. 4°—Se asigna en 7 meses para los gastos suplementarios de este Ramo, la suma de Un Millón Quinientos Ochenta Mil Trescientos Córdobas Netos (€ 1,580,300.00), de conformidad con el siguiente detalle:

Capítulo I

Managua	Para sufragar los gastos en moneda nacional que ocasione la construcción de la planta para almacenamiento y conservación de granos a que se refiere el Arto. 3° del Decreto Ejecutivo N° 12, que entró a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial N° 232 del 31 de Octubre de 1951	€ 1,550,000.00
Total del Capítulo I		€ 1,550,000.00

Capítulo II

Managua	Para el pago de importación de 750,000 tarjetas de manila; para el pago de repuestos para máquinas estadísticas; para el pago de complemento de sueldos al personal del Ministerio; y para alquiler de la casa que ocupan los miembros de la Misión Técnica del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	€ 30,300.00
Total del Capítulo II		€ 30,300.00

Resumen por Capítulos:

Capítulo I	€ 1.550,000.00
Capítulo II	30,300.00
Total por Capítulos en 7 Meses	€ 1.580,300.00

Título V

Ramo de Hacienda y Crédito Público

€ 2.338,122.14

Título V

Ramo de Hacienda y Crédito Público:

Arto. 5°—Se asigna en 7 meses para los gastos extraordinarios de este Ramo, la suma de Dos Millones Trescientos Treintiocho Mil Ciento Veintidós Córdobas y Catorce Centavos (€ 2.338,122.14), de conformidad con el siguiente detalle:

Capítulo I

Managua a) Para pago de un contrato por construcción del edificio para el Depósito de Aguardiente en la ciudad de Chinandega	€ 64,000.00
b) Para la entrega que se hará al Director General de Comunicaciones por concepto de devolución de los fondos recaudados en la semana de Comunicaciones de los años de 1945 a 1950 inclusive	60,000.00
Total del Capítulo I	€ 124,000.00

Capítulo II

Crédito Público:

Managua a) <i>Préstamo para la construcción de una planta para almacenamiento y conservación de granos.</i> Para el pago de intereses y carga por compromiso	€ 8,000.00
b) <i>Bonos Pro-Defensa Patria:</i> Para amortizaciones extraordinarias por medio de convenios especiales con los interesados, calculados sobre la base de €1.172,620.00 que es el saldo en circulación a esta fecha	€ 703,572.00
c) <i>Préstamos y Arriendos:</i> Abonos que tiene que hacer el Gobierno de Nicaragua al Gobierno de los Estados Unidos de América por concepto de ayuda para defensa obtenida de acuerdo con los términos y condiciones del convenio de préstamos y arriendos, cuyo monto asciende a la suma de US\$516,000.00 al tipo de cambio del 7 x 1, más intereses del 2% % por año sobre los vencimientos no cancelados. Dichos abonos están convenidos en los siguientes vencimientos:	
1°—Octubre 1951	US\$114,200.00
1°—Enero 1952	33,483.34
1°—Abril 1952	33,483.34
30—Junio 1952	33,483.34
Total	US\$214,650.02

7 x 1	€ 1,502,550.14
-------------	----------------

Total del Capítulo II	€ 2,214,122.14
------------------------------------	-----------------------

Resumen por Capítulos:

Capítulo I	€ 124,000.00
Capítulo II	2,214,122.14
Total por Capítulos	€ 2,338,122.14

Título VI

Ramo de Fomento y Obras Públicas
 ₡ 212,500.00

Título VI

Ramo de Fomento y Obras Públicas

Arto. 6°—Se asigna en 7 meses para gastos extraordinarios de este Ramo, la suma de Doscientos Doce Mil Quinientos Córdoba Netos (₡212,500.00), de conformidad con el siguiente detalle:

Capítulo I

Managua Para cancelar deuda contraída con el Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua por concepto de transporte de máquinas; para cancelar gastos en relación con la colocación de 400 tubos de cemento en la ciudad de Diriamba; para cancelación de un pedido de cuatro máquinas de calcular y de repuestos para camiones; y para pago del sueldo de un archivero	₡ 107,500.00
	<u>₡ 107,500.00</u>
Total del Capítulo I	<u>₡ 107,500.00</u>

Capítulo II

Managua Para atender a los gastos de permanencia de los técnicos americanos que harán los estudios sobre electrificación del país, gastos que se calculan en ₡15,000.00 mensuales de Diciembre de 1951 a Junio de 1952	₡ 105,000.00
	<u>₡ 105,000.00</u>
Total por Capítulo II	<u>₡ 105,000.00</u>

Resumen por Capítulos:

Capítulo I	₡ 107,500.00
Capítulo II	105,000.00
	<u>₡ 212,500.00</u>
Total por Capítulos	<u>₡ 212,500.00</u>

Título VII

Ramo de Agricultura y Trabajo
 ₡ 57,640.00

Título VII

Ramo de Agricultura y Trabajo

Arto. 7°—Se asigna en 7 meses para sueldos y gastos extraordinarios de este Ramo, la suma de Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta Córdoba Netos (₡57,640.00), de conformidad con el siguiente detalle:

Capítulo I

Servicio Técnico Agrícola

Managua Oficina del Director:		Al mes.
Secretaria encargada de la oficina, aumento	₡	100.00
Secretaria del Entomólogo		660.00
Asistente del Ingeniero Agrícola		820.00
Encargada de demostraciones Económicas - Hogar		700.00
		<u>₡ 2,280.00</u>
Suma al mes		₡ 2,280.00
Suma en 7 meses		<u>₡ 15,960.00</u>

Capítulo II

Managua a)	Para pago de mano de obra, mantenimiento de experimentos y demostraciones de extensión	€ 2,940.00
b)	Para pago del transporte diario del personal	1,300.00
	Suma al mes	€ 4,240.00
	Suma en 7 meses	€ 29,680.00

Capítulo III

Managua	Para la compra de 20 vacas paridas a razón de € 600.00 cada una	€ 12,000.00
	Total del Capítulo III	€ 12,000.00

Resumen por Capítulos:

Capítulo I	€ 15,960.00
Capítulo II	29,680.00
Capítulo III	12,000.00
Total por Capítulos	€ 57,640.00

Título VIII

Ramo de Salubridad Pública

€ 116,000.00

Título VIII

Ramo de Salubridad Pública

Arto. 8º—Se asigna en 7 meses para sueldos y gastos extraordinarios de este Ramo; la suma de Ciento Diez y Seis Mil Córdoba Netos (€ 116,000.00), de conformidad con el siguiente detalle:

Capítulo I

Managua	Para intensificar la campaña preventiva contra la fiebre amarilla	€ 100,000.00
	Total del Capítulo I:	€ 100,000.00

Capítulo II

Managua	Para el pago del pedido de una planta eléctrica con regulador magnético; para el pago del sueldo del asistente del Director del Instituto Nacional de Higiene y del profesor de educación sanitaria; para el pago de un pedido de cajitas para heces fecales; y para compra de mobiliario de la Escuela de Enfermería de Bluefields	€ 16,000.00
	Total del Capítulo II:	€ 16,000.00

Resumen por Capítulos:

Capítulo I	€ 100,000.00
Capítulo II	16,000.00
Total por Capítulos:	€ 116,000.00

Título IX
Servicio Aduanero
₡ 515,000.00

Título IX
Servicio Aduanero

Arto. 9º—Se asigna en 7 meses para gastos extraordinarios de este servicio, la suma de Quinientos Quince Mil Córdobas Netos (₡ 515,000.00), de conformidad con el siguiente detalle:

Capítulo I

Managua a) 1 Refrigeradora de 15 piés cúbicos para guardar medicamentos y mercaderías que necesitan refrigeración ..	₡	10,000.00
" b) 2 Lanchas de motor, debidamente equipadas, para las Aduanas de San Juan del Sur y San Carlos		70,000.00
Total del Capítulo I	₡	80,000.00

Capítulo II

Construcciones y Reconstrucciones:

Managua a) Una bodega en San Juan del Sur	₡	80,000.00
b) Una casa en El Espino para Oficina y cuartel de vigilancia		250,000.00
c) Una casa en Peñas Blancas para Cuartel de vigilancia		12,000.00
d) Un galerón en el Puerto de Corinto para almacenar mercaderías		15,000.00
e) Para terminar los trabajos de construcción en la Aduana de El Bluff para bodega y para vivienda de empleados		70,000.00
f) Para cambiar de lugar el Cuartel de vigilancia en Potosí		8,000.00
Total del Capítulo II	₡	435,000.00

Resumen por Capítulos:

Capítulo I	₡	80,000.00
Capítulo II		435,000.00

Total por Capítulos ₡ 515,000.00

Arto. 2º—El presente Presupuesto Extraordinario empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D.N., 27 de Noviembre de 1951. — Luis A. Somoza.— D. P.—J. J. Morales Marengo.— D. S.—J. A. Artilles.— D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 4 de Diciembre de 1951. — Luis Manuel DeBayle. — S. P. — Alberto Argüello V. — S. S. — Pablo Rener.— S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1951.—A. SOMOZA. — Presidente de la República. — Rafael A. Huevo. —Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría de Cuentas Locales. Managua, D. N., dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don Nicolás Venegas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Belén, Departamento de Rivas, que el señor Pastor Pedroza, ma-

yor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentinueve;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 2, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Ciento Ochentinueve Córdobas y Sesentiséis Centavos (C\$ 3,189.66), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las doce meridianas del diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuentiuno y este funcionario en auto de las doce y media del día de la misma fecha, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramite Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio 5 se proveyo el auto que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 7, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Pastor Pedroza, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Trescientos Sesenticuatro Córdobas y Cuarenticinco Centavos (C\$ 364.45), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 8, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito de veintiocho de Julio de mil novecientos cincuentiuno, folio 9, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Pedroza, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 9; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador

Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relaciónada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Pastor Pedroza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Belén, Departamento de Rivas, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, debiéndosele extender copia de esta resolución al señor Pedroza, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Decreto Legislativo N° 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiase, notifíquese, publíquese en la Gaceta y archívese.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Juan T. Aburto, la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, que el señor J. Vicente Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Quinientos Nueve Córdobas y Setenta y Ocho Centavos (C\$ 1,509.78), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, folio 13, que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas a la Tramitación Judicial como puede verse en el auto de las diez de la mañana del veintinueve del mismo mes y año, folio 14, y en auto de las ocho y cuarto de la mañana del veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, este funcionario dispuso que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación en el Trámite Judicial y Fallo, por lo que al pie del auto se continúa el período Judicial de esta cuenta, como puede verse en el folio 20; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, folio 19, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del

señor J. Vicente Herrera, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Quinientos Cuarenta y Cinco Córdobas y Treinta y Cuatro Centavos (C\$ 545.34), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 12, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito de cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 23, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Herrera y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 22; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Vicente Herrera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis, debiéndosele extender al Sr. Herrera, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, eximiéndose del impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Decreto No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos, Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 9149

Doce meridianas, veintidós Enero año entrante, local Juzgado Distrito, subastaráse mejoras plantadas en dos lotes terrenos comunidad indígena: asferramiento diez manzanas, conteniendo: quinientas matas guineas, trescientos cafetos cosecheros, cercas alambre, casa habitación diez varas largo, seis ancho empajada, piso tierra, lindante: oriente,

sucesiones Faustina Hernández, Bonifacio Alaniz; poniente, Pascual Hernández López; norte, sucesión Simón Pérez; sur, Leonor Cruz, Pascual Hernández. Cerramiento cinco manzanas, conteniendo tres mil cafetos, lindante: oriente, Gregorio Granados; poniente, Ignacio Rosales; norte, Miguel Mejía; sur, Simón Pérez; ambos lotes ubicados Valle San Antonio, de esta jurisdicción; por ejecución José María López Gadea, contra Miguel Rosales.

Base remate: Tres Mil Seiscientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, ocho Diciembre mil novecientos cincuentiuno.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, ocho Diciembre mil novecientos cincuentiuno.—C. Castillo C., Srio.

4217 3 3

No 9223

Diez mañana quince Enero próxima subastaráse este juzgado, lote terreno cuatro manzanas, jurisdicción Tola, limitado: oriente, San Fernando; poniente, norte, resto de Máximo Arnulfo Vallejos; sur, testamentaria Juan Francisco Torres.

Ejecución: Doctor Eloy Zambrana contra Máximo Arnulfo Vallejos.

Base: Setecientos treintidos córdobas.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, quince Diciembre mil novecientos cincuenta y uno.—Moisés S. Cole, Srio.

4265 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No 8415

Indalecio Alfaro, este domicilio, solicita título supletorio cincuenta manzanas terreno propio sitio esta jurisdicción, lindante: oriente predio Juana Alfaro; occidente, predio Arcadio Rodríguez; norte, José Alfaro; sur, propiedad Francisco Castillo, José Midence.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, dos tarde cinco Noviembre mil novecientos cincuenta y uno. Todo con intervención Síndico Municipal.—J. Rodríguez M., Srio.

3796 3 3

No 8917

Olayo Andrade, este domicilio, solicita título supletorio tres predios, sitio Rosario, esta jurisdicción primero cuatro manzanas, oriente, Francisco Umanzor; occidente Isidoro Reyes; norte, Juan Andrade; sur, Trinidad Carrasco. Segundo, cuatro manzanas, oriente, Pablo Espinoza; occidente, Catarino Andrade; norte, Helvia Almdares; sur, Rosendo Andrade. Tercero, diez manzanas, oriente, Luis Morales; occidente, camino real; norte, Juan Andrade; sur, Pablo Espinoza.

Oyense oposiciones término ley.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, dos tarde, siete Noviembre, mil novecientos cincuenta y uno.—J. Rodríguez M., Srio.

4794 3 3

No 9040

Ramón Chavarría, solicita título supletorio predio rústico llamado Mosquitia, compuesto cincuenta manzanas extensión, terreno ejidal Condega, cercado alambre y piñuela, conteniendo zacate guinea y rastros, limitado: oriente, predio Adán Portillo; occidente, de Humberto Zeledón; norte, carretera a Pueblo Nuevo; y sur, de Francisco Chacón. Pose sión doce años.

Valorada doscientos córdobas.

En expediente intervino Síndico Municipal.

Cístanse quienes tengan derecho para oponerse término publicación este edicto.

Juzgado Local. Condega, las once de la mañana del día veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Hidalgo.—Juan Jiménez, Srio.

4105 3 3

No 9217

Feliciano Peralta Briones, solicita título supletorio, finca rústica como de trescientas fanzanas extensión, llamada Naranja, ubicada sitio San Roque, esta jurisdicción, acotada en todo su perímetro con alambre, madera y naturales, dividida en dos apartamentos, contiene dos casas habitación; contiene zacate guinea y jaragua y montes incultos y huertas sembrar cereales y lindante todo así: oriente, predio Anacleto Peralta y de Carmen López; occidente, Elías Huete y Filemón Molina; norte, Carmen López; y sur, Domingo Centeno Huete, Adolfo Acuña y Juan Peralta.

Quien crease con derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Distrito, Estelí doce Diciembre mil novecientos cincuenta y uno. Once mañana.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

4239 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 9037

Esnia Viscosa, Società Nazionali Industria Applicazioni Viscosa, Società per Azioni, de Milán, Italia, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MERINOVA

para: Proteger y distinguir productos industriales de su fabricación, consistentes en: Tejidos artificiales de fibras de proteínas naturales; hilos e hilazas, tejidos en pieza, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

4104 3 3

No 9043

Ronson Art Metal Works, Inc., de Newark New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

RONSON

para proteger y distinguir: «Encendedores, Artículos para fumadores, atomizadores y vanidades, hechos de metales preciosos o no; piedras de chispas mechas, líquidos para encendedores».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

4109 3 3

No 9042

Abbott Laboratories, de North Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, mediante apoderado Noel Rivas Gasteazoro, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

AMEBACILIN

para proteger y distinguir: «Productos Farmacéuticos y Químicos en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor

4110 3 3

MODELO INDUSTRIAL

No 8963

Adrian Espinoza Orochena, mayor de edad, casado, de este domicilio, solicita registro Modelo Industrial, sobre pasatiempo coasistente en viaje turístico por las carreteras nacionales, en las cuales cada pueblo está representado por un agujero.

Quien tenga derecho opóngase término legal, Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3058 3 3

PATENTES DE INVENCION

No 8967

Carlos Erba S. A., Milán Italia, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., de este domicilio, solicita concesión de derechos de patente de invención sobre su invento consistente en: «Procedimiento para la N-Dicloroacetilación de Arilaminoalcoholes».

Oyense oposiciones dentro del término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

4050 3 3

No 8966

César Tonelli, Bologna, Italia, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en: «Procedimiento para la fabricación de un motor de gas comprimido».

Oyense oposiciones dentro de término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

4051 3 3

No 9241

William Mac. Cloygton Wynn Bond, ciudadano americano, por medio apoderado Dr. Nicolás Osorno, de este domicilio, solicita concesión derechos de Patente de Invención sobre invento de una máquina de descascarar semillas de coyol, corozo y similares.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno.—A. Rizo Oyanguren.

4278 3 1

VENTAS DE PATENTE

No 9238

Lustrafil Limited, de Lancashire, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No 403 de 5 de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en Dispositivos para guiar hilos o filamentos» (Caso 1), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Caldera & Compañía Limitada.

4279 1

No 9219

Lustrafil Limited, de Lancashire, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No 412 de 17 de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en o con relación a los procedimientos continuos para la producción y tratamiento de hilos artificiales» (Caso 4), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Caldera & Compañía Limitada.

4282 1

Nº 9237

Lustrafil Limited, de Lancashire, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 404 de 5 de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en Dispositivos para guiar hilos y filamentos» (Caso 2), los que no han sido abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Caldera & Compañía Limitada. 4280 I

Nº 9236

Lustrafil Limited, de Lancashire, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 405 de 5 de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en Dispositivos para guiar hilos o filamentos» (Caso 3), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Caldera & Compañía Limitada. 4281 I

DENUNCIO DE MINA

Nº 8828

Señor Juez de Distrito y de Minas del Departamento de Chinandega:

Yo, Saturnino Montiel, mayor de edad, casado, negociante, con domicilio en la ciudad de León y antes con el de esta propia ciudad de Chinandega, a Ud. muy respetuoso paso a hacerlo, para que se digno ordenar su inscripción y que se le de el trámite legal, denuncio de mina que hago en mi propio nombre y en el de mi compañero en el descubrimiento y el cateo, don Juan Quintero, soltero, agricultor, vecino de la ciudad de El Sauce en el Departamento de León y también mayor de edad.

En el lugar «Loma de Cebadilla», en el sitio de San Pablo como a dos leguas de Villanueva y en su jurisdicción, hace menos de un mes, descubrí con operaciones de cateo—en Cerro Virgen, una mina o veta minera que produce el metal oro en liga de de brosa suficiente para su explotación y de la cual acompaño en un trozo—de cuarzo con peso de más de una libra (la muestra) tomados del pozo o labor que hice—en tres pertenencias en una sola línea—que designo, la del oriente con el nombre de «El Colorado»; con el de «La Tigra» la del centro, y con el nombre de «Cebadilla», la del poniente, cada una cinco hectáreas y cuya veta corre o se encuentra dirigida de oriente a poniente con recuesto al norte; y me obligo a poner a descubierto el filón o veta de este descubrimiento dentro del plazo legal, a ratificar el registro y demás trámites legales hasta obtener por el Juzgado a su dfgno cargo el título provisional y después el definitivo y cumplir con mis obligaciones con el Fisco.

Para su inscripción particular y bajo las tres, llamado toda el mineral «Santa Anita», dema—co cada una de las tres pertenencias así:

1º—Pertenencia «El Colorado», linda: oriente, cerro Colorado y montes incultos; poniente, loma del Coyol y montes incultos; norte, Piedra Parada y loma de la Tigra; sur, lomas del Coyol y montes incultos.

2º—Pertenencia «La Tigra», linda con los mismos parajes.

3º—Pertenencia, «Cebadilla», tiene los linderos arriba expresados para la primera, pues esos parajes o colindancias corren a lo largo de las pertenencias.

Le ruego en consecuencia, de conformidad con los Art. 37, 39, 41, 42, 44, 47, 49 y 50 del Código de Minería, ordenar el registro y publicación.

Oigo notificaciones en la oficina del Dr. Carlos Meza y Saloria en esta ciudad. Chinandega veinti-

seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno—(f) S. Montiel.

Presentado por Saturnino Montiel a las once de la mañana del día veinte y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, con una muestra a que alude.—Francisco Meléndez G.—Juez de Distrito.

Juzgado Civil del Distrito y de Minas por ministerio de la ley. Chinandega, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Las once y quince minutos de la mañana.

Vista la anterior manifestación hecha por el señor Saturnino Montiel como descubridor de minas en cerro Virgen de tres pertenencias, regístrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese por carteles en la forma y por tiempo que manda la ley y custódiese las muestras del mineral acompañándose recibo al interesado si lo pidiere. Notifíquese.—Meléndez G.—Guillermo Oconor, Srío.

Es conforme con su original y en virtud de lo mandado, quien creyéndose perjudicado opógase término legal este Juzgado de Distrito. Chinandega veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srío.

3719 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 8949

Juan Francisco Paz, pide concesión solar situado en Los Planes, de seiscientos veinticinco varas cuadradas para edificar casa, bajo estos linderos: oriente, propiedad de Paz, y camino que conduce a fincas Venecia y Delicias; occidente, propiedad de Manuel Almendares habiendo en el medio un trecho de camino que antes conducía de Dipilto a Las Manos; norte, potrero de Antenia v. de Valladares mediando camino a Las Manos; y sur, casa de Juan Francisco Paz.

Opóngase dentro término legal quien se crea con derecho.

Alcaldía Municipal. Dipilto, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Rodríguez B.—Antonio Ayestas C., Srío.

4019 3 3

Nº 8948

José Emilio y Antonio Castellanos pide en arrendamiento un lote de terreno de veinte manzanas más o menos en el lugar La Tablasón, con éstos linderos: oriente, terreno libre; occidente terreno concedido a Antonio Castellanos, Tranquilino Maldonado y Pedro López; norte, frontera de Honduras; y sur, potrero de don Esteban Alvir.

Opóngase quien tenga derecho dentro término quince días.

Alcaldía Municipal. Dipilto, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Rodríguez B.—Antonio Ayestas G., Srío.

4020 3 3

Nº 8792

Calixto García, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de dos lotes de terreno ejidal en Tostasí; primer lote de diez manzanas, linda: norte, camino de Tostasí al Guanábano; sur, camino que va al Jicarito; oriente, zarzal de El Espino; y occidente, Quebrada del Damajao. Segundo lote, de diez manzanas, linda: norte, Gualiquemal pantanoso; sur, camino al Guanábano; oriente, rastros incultos; y occidente, Quebrada del Damajao.

Lo que se pone en conocimiento del público para que quien se crea con derecho, que se presente a esta Alcaldía a deducirlo en el término de quince días.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Salgado M., Alcalde Municipal.—Luis Alberto Tercero E., Srío.

3686 3 3

377

CITACIONES

Nº 9222

Con instrucciones de la Junta Directiva, se cita a los accionistas de Nicaraguan Products, S. A., para la reunión ordinaria de la Junta General, que se celebrará en el local de su establecimiento, en esta ciudad, a las diez de la mañana del día quince de Enero del año entrante, y en cuya sesión se tratarán los asuntos ordinarios conforme el contrato social y Estatutos y, además, algunos relacionados con los ordinales quinto y sétimo, del artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio, que les someterá la Junta Directiva.

Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—R. W. Jackman, Srío.
4263 3 3

Nº 9275

Cíase a los socios capitalistas del Club Social Internacional de Matagalpa, para que a las cinco de la tarde del día 10 de Enero del año de 1952, celebren sesión extraordinaria en la que se ha de tratar sobre la conveniencia o nó, de obtener un crédito por Cincuenta Mil Córdobas, \$ 50.000.00 a fin de impulsar la construcción del edificio del Club; ofreciendo la garantía necesaria.

Matagalpa, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Armando Orúe Reyes, Srío.
4264 3 3

AVISOS

Nº 9221

LA SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA DE CAFETEROS DE NICARAGUA

Avisa a sus asociados que motivos de fuerza mayor por todos conocidos nos impidieron convocar para la Segunda sesión semestral reglamentaria de la Junta General de Accionistas que debió haberse verificado el día 30 de Noviembre ppdo.

En consecuencia se convoca para el día 30 de Diciembre presente en el local de nuestra Oficina central a las 11 a.m.

SECRETARÍA.

Managua, 15 de Diciembre 1951.

4224 5 4

Nº 8801

Al correcto público cosechero de Algodón que ante el Juzgado 1º de lo Civil del Distrito de Managua, demando al señor J. Enrique Luna, Dr. Tirso Celedón y otros con acción reivindicatoria, la restitución del local de terreno comprendido entre la prolongación sur de la Avenida de El Ejército y la Carretera Panamericana que conduce a Carazo (ángulo suroeste), por ser ese terreno de mi propiedad en dominio y haberme usurpado la posesión los demandados, sin fundamento legal.

Que en ese terreno existe una Desmotadora de algodón que, según el rótulo del plantel, es del demandado señor Luna, y según otros detalles es del Dr. Tirso Celedón. Que para cubrir los gastos, reclamos de daños y perjuicios intentaré otras acciones contra mis demandados y con ellas pueden perjudicarse los propietarios del algodón existente en la Desmotadora que pudieran ser tomado como parte integrante del plantel.—Julio Lalinde.
3703 7 6

Nº 9131

Para los efectos de la ley de 17 de Noviembre de 1949, se avisa al público, que se procederá a la mensura de las 20,000.00 (veinte mil) hectáreas de terreno nacional, donadas por la Nación al Municipio de Matagalpa, y que fueron escogidos por la Junta, así:

Zona No. 7.—«Matiguás», en el lugar del mismo nombre, en la jurisdicción de este Departamento, como de tres mil ciento veinte hectáreas, y conte-

niendo catorce lotes de diferente extensión, y lindantes:

lote a) Norte, Anselmo Herrera, Joaquín Reyes y Pedro Crisol; este, Canuto Membreño y Julian Hernández; sur, Carmen Gutiérrez y José Abel Flores; oeste, Pablo Urbina y Justo Pastor Lúquez, río «Bulbul» en medio.

lote b) norte, cerro El Alacrán y Félix Pedro González; sur, y este, Joaquín Reyes; oeste, Comunidad de Muy Muy;

lote c) norte, Sótero Urbina; este, Anselmo Herrera y Segundo Regalado; sur, Pedro Pérez; oeste, Entimo Téllez, Rosendo Picado, Matías Saldívar, Eduardo Hawkins;

lote ch) norte, Genara, Octavio y Francisco Valdés; este, Laura Valdés y Ambrosio Tinoco; sur, Ambrosio Tinoco; oeste, Bonifacio Blandón, Gustavo Pérez, Pedro Sánchez y Félix Tercero;

lote d) norte, Ambrosio Tinoco y Silvano Morales; este, Ignacio y Rafael López; sur, Felipe Vivas y Ruperto López; oeste, Joaquín Reyes;

lote e) norte, Federico Blandón y Laura Valdés; este y sur, Silvano Morales; oeste, Ambrosio Tinoco y Federico Blandón;

lote f) norte, Carmen Gutiérrez, Domingo Calero y Julián Hernández; este, Vicente Hernández y Leonardo Valle; sur, José Abel Flores; oeste, José Abel Flores y Carmen Gutiérrez;

lote g) norte, José Abel Flores y Agustín González; este y sur, José Abel Flores; oeste, Daniel Gutiérrez;

lote h) norte, Secundino Pérez; este, Leopoldo Salgado; sur, Henry Smith; oeste, filón del Trapiche;

lote i) norte, Joaquín Reyes; este, Anselmo Herrera; sur, Domingo Calero Samper; oeste, Justo Pastor Lúquez y Celestino Reyes;

lote j) norte, Timoteo Dávila; este, Humberto Madrigal y Tomás Blandón; sur, Tomás Blandón; oeste, Agustín Sevilla;

lote k) norte, terrenos nacionales; este y oeste, Julio Rivas; sur, Anita Sullivan;

lote l) norte, Timoteo Dávila; este, Felipe Dávila y Tomás Blandón; sur, Gustavo Pérez; oeste, filón de Las Mercedes;

lote ll) norte, Daniel Gutiérrez y Celestino Reyes; este, José María Ortega y Leopoldo Valle; sur, Rigoberto Reyes; oeste, Celestino Reyes.

Matagalpa, 14 de Mayo de 1951.—Juzgado de A mensura.—Adán Cajina, Ingeniero Agrimensor.—Julio Rivas, Secretario
4181 5 1

Nº 9126

Para los efectos de la ley de 17 de Noviembre de 1949, se avisa al público que se procederá a la mensura de las 20,000 hectáreas donadas por la Nación al Municipio de Matagalpa, y que fueron escogidos por la Junta, así:

Zona Nº 2.—«Las Carpas», ubicada en el caserío del mismo nombre de esta jurisdicción, como de seis mil setecientas hectáreas de extensión, y conteniendo seis lotes de terreno nacional, de diferente extensión, cada uno de ellos y lindantes:

Lote a)—norte, Walter Frawenberger, Nazario Tinoco y Telesforo Castro; este, Telesforo Castro y Onecífero Díaz; sur, Albino López y Francisco Castro; y oeste, Francisco Castro, Gumercindo Granados y Juan Molina R.;

Lote b)—norte, Rosalfo Aguilar y río Las Carpas; este, terrenos baldíos nacionales; sur, Andrés Picado; y oeste, terrenos baldíos nacionales;

Lote c)—norte, Mercedes Paiz y Román Sánchez; este, Andrés Picado y Miguel Pérez; sur, Antenor Ruiz y Juan Ochoa; y oeste, Albino López y Mercedes Paiz;

Lote d)—norte, Juan Molina R.; este, Gumercindo Granados y Francisco Castro; sur, Francisco Castro; y oeste, Francisco Castro;

Lote e)—norte, Andrés Moller; este, Walter Frawenberger y Román Paiz; sur, Gumercindo Grana-

dos, Rafael García y terrenos baldíos; y oeste, carril divisorio con el departamento de Jinotega;

Lote f)—norte y oriente, terrenos baldíos nacionales; sur, Juan Molina R.; y oeste, Departamento de Jinotega.

Matagalpa, veintiocho de Abril de 1951. Juzgado de Agrimensura.—Adán Cajina, Ingeniero Agrimensor.—Julio Rivas, Srio. 4183 5 1

No 9130

Para los efectos de la ley de 17 de Noviembre de 1949, se avta al público que se procederá a la mensura de las 20.000 (veinte mil) hectáreas de terreno nacional, donadas por el Nación al Municipio de Matagalpa y que fueron escogidas por la Junta así:
Zona No 6.—«El Tuma» en la cañada del mismo nombre, de la jurisdicción de esta ciudad de Matagalpa, como de mil sesenta hectáreas de extensión, y conteniendo doce de diferente extensión y lindantes:

Lote a)—norte, Sabás Rodríguez, Alfonso Herrera y Santiago Herrera; este y sur, Tomás Mendoza; oeste, Sabás Rodríguez;

Lote b)—norte, Sabás Rodríguez y Felipe Rodríguez; este, Inés Fonseca y Flora Richardson; sur, Flora Richardson y Roberto Amort; oeste, Roberto Amort;

Lote c)—norte, Berta Rodríguez, Juan Hernández y Juan Aráuz; este, Eduardo Reyes; sur, Lucio Flores y Roberto Amort; oeste, Roberto Amort y Rosa Blanchard;

Lote ch)—norte, Lucas Zamora y Purificación Vargas; este, Purificación Vargas y Cristino Díaz; sur, baldíos nacionales; oeste, Perfecto Castrillo y Lucas Zamora;

Lote d)—norte, Pedro López, baldíos y Etanislao Mendoza; este y sur, Oneciforo Sevilla; oeste, Joaquín Lanzas y Pedro López;

Lote e)—norte, Fernando Alvarado, Jacinto Castro y Manuel Sánchez; este, Francisco Cruz; sur, nacional y Martín López; oeste, Martín López y Valeriano Guido;

Lote f)—norte, terrenos nacionales; este, Marcelo Aguilar y terrenos nacionales; sur, terrenos nacionales y Francisco Cruz; oeste, Francisco Cruz;

Lote g)—norte, Valeriano Guido; este, Eulalio Benavides; sur, terrenos nacionales; oeste, Juan Centeno;

Lote h)—norte, este y oeste, Víctor Hernández; y sur, terrenos baldíos;

Lote i)—norte y oeste, Facundo Alvarado; este, Mercedes Reyes; y sur, Eulalio Benavides y Facundo Alvarado;

Lote j)—norte, sur y oeste, tierras nacionales; y este, Martín López;

Lote k)—norte, Víctor Hernández y Purificación Vargas; este, Jacinto Castro; sur, Fernando Alvarado; oeste, Cristino Díaz.

Matagalpa, 10 de Mayo de 1951. Juzgado de Agrimensura.—Adán Cajina, Ingeniero Agrimensor.—Julio Rivas, Srio. 4187 5 1

No 9129

Para los efectos de la ley de 17 de Noviembre de 1949, se avisa al público que se procederá a la mensura de las 20 000 (veinte mil) hectáreas de terreno nacional, donadas por la Nación al Municipio de Matagalpa, y que fueron escogidos por la Junta así:

Zona No 5—«Guasaca», en la cañada del mismo nombre, de la jurisdicción de esta ciudad, como de mil novecientas treinta y dos hectáreas de extensión y conteniendo dieciocho lotes de diferente extensión y lindantes:

Lote a)—norte, Luisa Cano; este, Luisa y James Haslam; sur, María Nieves García; oeste, Antonio Amaya y Luisa Cano;

Lote b)—norte, Reinaldo Rivera; este, James Haslam; sur, Teodoro Díaz y Antonio Amaya; oeste, Comunidad de Guasaca;

Lote c)—norte, Reinaldo Rivera y Cecilio Pérez; este, James Haslam; sur, Luisa Cano y Comunidad de Guasaca; oeste, Reinaldo Rivera;

Lote ch)—norte, este y sur, James Haslam; oeste, María Nieves García, Teodoro Díaz y Luisa Cano L;

Lote d)—norte, Antonio Amaya; este, James Haslam y Alfonso Herrera; sur, Francisco Baltodano; oeste, Teófilo Valenzuela;

Lote e)—norte, Teodoro Díaz; este, María Nieves García; sur, James Haslam; oeste, Teófilo Valenzuela y Comunidad de Guasaca;

Lote f)—norte, Teófilo Valenzuela y Miguel Gu-tierrez; este, Ernestina viuda de Alvarado; sur, Juan Hernández y Etanislao Martínez; oeste, Gregorio y Santos Hernández;

Lote g)—norte, Eusebio Martínez y Ramón Hernández; este, Teófilo Valenzuela; sur y oeste, Juan Rosa Palacios;

Lote h)—norte, cerro Peñas Blancas; este, Teófilo Valenzuela y Ramón Hernández; sur, Gregoria Pérez, Antonio García y Adán Díaz; oeste, Matilde Cortedano;

Lote i)—norte, Eusebio Martínez; este, Teófilo Valenzuela y doctor Agustín Zeledón; sur, James Haslam; oeste, Bruna Hernández y Jerónimo Gómez;

Lote j)—norte, Josefa Rodas, Jerónimo Gómez y Ramón Hernández; este, Juan Rosa Palacios; sur, Francisco Baltodano; oeste, Cecilio Pérez;

Lote k)—norte, Josefa Rodas; este, sur y oriente, Eusebio Martínez;

Lote l)—norte, Josefa Rodas; este, Eusebio Martínez y Bruno Hernández; sur, James Haslam; oeste, Reinaldo Rivera;

Lote ll)—norte, Jerónimo Gómez; este, Juan Rosa Palacios; sur, James Haslam; oeste, Cecilio Pérez y Francisco Baltodano;

Lote m)—norte, baldíos nacionales; este, baldíos nacionales, quebrada de por medio; sur, Jacinto Castro; oeste, Dolores de Hernández y Tomás Hernández;

Lote n)—norte, Peñas Blancas; este, Teófilo Valenzuela, sur, Matilde Cortedano; oeste, Antonio Zeledón;

Lote ñ)—norte, comunidad de Guasaca; este, Teófilo Valenzuela; sur, Santos Hernández; oeste, Roberto Valenzuela y Angelina viuda de Blandón;

Lote o)—norte, Teodoro Díaz; este y sur, James Haslam; oeste, Antonio Amaya

Matagalpa, 7 de Mayo de 1951. Juzgado de Agrimensura.—Adán Cajina, Ingeniero Agrimensor.—Julio Rivas, Srio. 4186 5 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 9245

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Jaime Gutiérrez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones en la persona de Evaristo Sotelo, mayor de edad, casado, chofer, y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra, surtan los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, Boaco, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Corregido—que—bajo—del—Vale. Testado—li—t—No vale.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srio. 229 1

No 9145

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Herminia Rodríguez, diez y nueve años de edad

soltera, de oficios domésticos y del domicilio de La Paz Centro, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Mariano Munguía, quien es soltero, mayor de edad, y del domicilio de La Paz Centro, bajo apercibimiento de declararla rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares; la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a las once de la mañana del quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz., Srío. 414 1

No 9208

Por primera vez cito y emplazo al procesado Francisco López, mayor de edad, casado, y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de daños en la propiedad y hurto en bienes propios de Juan Mendoza, también mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de la ciudad de Matagalpa, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—J. I. Rivera.—E. R. Zelaya, Srío. 526 1

No. 9185

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Daniel López, de diez y siete años de edad, soltero, agricultor, y José Ordóñez, de veinte años de edad, soltero, agricultor, ambos del domicilio de Santo Tomás, Luis López, Juan Romero y Napoleón Reyes, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se les instruye por el por el delito de lesiones recíprocas a los procesados, Daniel López y José Ordóñez y por el delito de lesiones graves en la persona de José Ordóñez, a los procesados, Luis López, Juan Romero y Napoleón Reyes, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, veinte Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—F. Centeno Zapata.—L. A. Gutierrez M., Srío. 523 1

No. 9186

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Leonor Coronado (varón), de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Manuel Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de ciudad Darío, de este departamento, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviese presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal, Matagalpa, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Testado—declararlo rebelde.—s—No valen.—J. I. Rivera.—E. R. Zelaya R., Srío. 522 1

No 9193

Por primera vez cito y emplazo al procesado Rogelio Durón, del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de daño en la propiedad perteneciente a Bernardina Torrez, quien es mayor de edad, viuda de oficios domésticos y del domicilio de El Sauce, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal León a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Granera Padilla.—Milcíades Reyes M., Srío. 521 1

No 9194

Por primera vez cito y emplazo al procesado Gilberto Paiz, del domicilio de Nagarote y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato en la persona de Miguel Ángel Díaz, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Civil y para lo Criminal por Ministerio de la Ley, de León a los tres días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Mayorga O.—Ernesto Madriz, Srío. 520 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:
Número del día \$ 0.15 Por trimestre . \$ 6.00
Número retrasado \$ 0.15 Por semestre . \$ 11.00
Por mes \$ 2.00 Por año \$ 20.00
Para el Exterior:
Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año \$ 5.00

Por la publicación de cisés, un córdoba, por cada puigada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.
A los interesados en la publicación de carteles edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.